



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2022-00292-00.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,
NIT. 899.999.284-4.

DEMANDADO: YOLIBETH CAMACHO PALLARES, C.C. 1.065.594.065

PROVIDENCIA: TERMINACION POR PAGO MORA

ASUNTO A TRATAR:

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el desglose de los documentos base de la ejecución y no condenar en costas.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente, se evidencia que la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cuenta con la facultad para recibir, (*Visible a folio 12 solicita reconocer personería archivo 04*), lo que le posibilita la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos en la norma mencionada, y viabiliza su procedencia.

Sobre la solicitud de no condenar en costas, no se tiene ninguna objeción.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, de acuerdo con la solicitud elevada en este asunto.

SEGUNDO: DEJAR constancia que las obligaciones continúan vigente a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: EN caso de existir embargos de remanente dejar a disposición de la autoridad solicitante.

QUINTO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

SEXTO: No condenar en costas a la parte demandada

SEPTIMO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435f6d6a187eee9dd206112a4c870418b6ffcb72ea4cbbde06a6d5370f32fa7d**

Documento generado en 25/04/2024 06:05:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>